

damentos legales, el comentario de GORDILLO CAÑAS al artículo 1.3 del Código Civil (31), hoy aparentemente apaciguada (32). Asimismo, las puntualizaciones de CONTE sobre la costumbre en el *Ius commune*, me parecen igualmente de interés (33).

AA.VV., *Enseñar Derecho en el siglo XXI. Una guía práctica sobre el Grado en Derecho*. Jaime RODRÍGUEZ-ARANA y Rafael PALOMINO LOZANO (Directores). María Goñi RODRÍGUEZ DE ALMEIDA y Silvia MESEGUR VELASCO (Coordinadoras), Aranzadi-Thomson Reuters, 2009, 390 págs.

por

JOSÉ MARÍA CARABANTE MUNTADA
Profesor de Filosofía del Derecho

El conocido como «plan Bolonia» ha sido, tal vez, el proyecto de educación universitaria más polémico de los últimos años y quizá también el más ambicioso. Tanto las críticas que ha recibido como los elogios son una muestra del desafío que supone para estudiantes y profesores. Puede decirse que las exigencias legales, técnicas, profesionales y personales que impone son más necesarias que nunca en un entorno global como al que nos llevamos enfrentando en las últimas décadas. Pero, ¿qué supone Bolonia para la universidad española y, más concretamente, para los estudios universitarios de Derecho? A esta pregunta trata de responder *Enseñar Derecho en el siglo XXI. Una guía práctica sobre el Grado en Derecho*, un ensayo que resulta ser pionero en este tema tan trascendental para el futuro de las profesiones relacionadas con el ámbito jurídico.

Los autores que han colaborado en el volumen, todos ellos profesores universitarios, han participado en un proyecto de investigación sobre el «Análisis y elaboración de un catálogo de competencias y herramientas aplicables a las disciplinas de Ciencias Sociales y Jurídicas». Gracias a este trabajo ofrecen, desde diferentes perspectivas, un análisis del proceso de adaptación de los estu-

(31) En ALBALADEJO y Silvia DÍAZ ALABART, *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, I-1.º (Madrid, 1992), págs. 77-265. Las afirmaciones del profesor GORDILLO obligarían, en mi opinión, como apunto en el texto, a replantear la *communis opinio* que suele sostenerse a propósito de la costumbre en Derecho español. Aquella obra se menciona, efectivamente, en la bibliografía usual sobre el tema [así LACRUZ, *Elementos*, I-1.º, 3.º ed. (a cargo de J. DELGADO ECHEVERRÍA) (Madrid, 2002), pág. 167, cita a GORDILLO como autor de otra obra, «La costumbre, ¿fuente autónoma del Derecho?», en *Quaderni Fiorentini*, etc., 1992, págs. 387-523, que —sin poderlo comprobar ahora— supongo reproduce la obra antes citada, menciona, sin embargo, esta última DE PABLO CONTRERAS, *Curso de Derecho Civil (I), Derecho Privado. Derecho de la persona*, 3.ª ed. (Madrid, 2008) en la amplia y excelente bibliografía que incluye], pero, en realidad, no llegan a discutirse sus argumentos.

(32) Quizá entre sus alegaciones más llamativas sea su afirmación de que todo un siglo de experiencia de nuestro vigente sistema de fuentes no permite identificar ni un solo pleito en que la jurisprudencia haya resuelto aplicando una costumbre, en sentido propio, como fuente autónoma de Derecho (GORDILLO, *op. cit.*, pág. 85).

(33) Ya DE CASTRO, *Derecho Civil de España*, I, 2.ª ed. (Madrid, 1949), pág. 363 y sigs., alertó sobre las dificultades para comprender adecuadamente el papel de la costumbre a lo largo de la historia y en la actualidad.

dios de Derecho de la universidad española al Espacio Europeo de Educación Superior. No incurren ni en un placentero optimismo ni en la crítica injustificada. Las reflexiones y sugerencias se realizan desde una postura equilibrada y razonable. Y, sin duda, se trata de un momento oportuno para hacerlo, puesto que los plazos de implantación de los diferentes programas están en muchos centros todavía proyectándose y, en otros, se perfilan con cierto retraso. En cualquier caso, quien todavía no sepa qué sentido tiene el EEES ni cuáles son sus metas y objetivos, puede consultar estas páginas, que sirven de orientación.

Pero el libro, dirigido por Jaime RODRÍGUEZ-ARANA y Rafael PALOMINO y coordinado por María GOÑI y Silvia MESEGUR, es, como se encarga de señalar el subtítulo, una guía práctica sobre los estudios de grado, el primer nivel de los nuevos planes. En efecto, cualquier profesor del área jurídica podrá encontrar en él estrategias de enseñanza en línea con el espíritu que anima al Plan Bolonia, en el que, entre otras cuestiones, se pretende dar mayor protagonismo al «cómo se enseña» y al «para qué» se enseña, por encima del contenido objeto de la docencia, algo comentado por cierto en la introducción del profesor PALOMINO.

Si con el modelo de diplomatura, licenciatura y doctorado, el protagonismo recaía sobre el contenido y el dominio de la lección magistral, en Bolonia se produce una transformación importante, lo que no significa, obviamente, rebajar los niveles académicos. El EEES requiere, por decirlo de forma sencilla, un profesorado atento a los cambios y a la dinámica del entorno social y técnico, que sepa adaptarse a diversas circunstancias y sobre todo responder a las demandas de unos alumnos que ya no buscan solamente información y conocimiento, sino adquirir competencias personales y profesionales. Este punto es realmente importante en el caso de los estudios jurídicos, tradicionalmente diseñados a partir de las «clases magistrales» y basados en la memorización. Por otro lado, el nuevo sistema de créditos, en los que se valora el trabajo del alumno y no sólo las horas totales de docencia, permite una calificación personal más ajustada y la implantación de modelos de evaluación continua.

Después del preámbulo, en el que se explican con detalle las líneas maestras del EEES, la primera parte de la obra está dedicada de forma particular a la enseñanza del Derecho. El recorrido histórico y el análisis comparativo de los modelos de la tradición del Common Law y la continental que realiza el profesor HERNANDO recoge una perspectiva interesante para valorar la transformación a la que aludíamos, que precisamente ayudará a acercar ambos sistemas; se supone, por ejemplo, que las exigencias prácticas del EEES llevarán al estudiante a familiarizarse más con la jurisprudencia y a iniciarse en la elaboración de trabajos con la dirección de un profesor tutor desde sus inicios en la universidad, mucho más de lo que lo hacen los modelos actuales.

A partir de las directrices europeas, cada país ha de encargarse de implantar y ordenar jurídicamente las nuevas enseñanzas; el marco normativo para el caso español se estudia también pormenorizadamente en este ensayo. En él se establece no sólo que obligatoriamente todas las enseñanzas universitarias han de contar con módulos teóricos y prácticos, sino también que en todas ellas el título de graduado sólo podrá obtenerse tras la elaboración y defensa de un trabajo específico. El grado representa el primer nivel, la formación inicial del estudiante, que podrá continuar con el máster de especialización y, posteriormente, con los estudios de doctorado y la tesis doctoral.

En la segunda parte de *Enseñar Derecho en el siglo XXI* se profundiza sobre el concepto de «competencia», un término central en el nuevo espacio de educación universitaria y base de su programa. Frente al modelo de univer-

sidad que transmite conocimientos, la que se ha de implantar es una universidad que «forma» profesionales, sin que ello signifique rebajar los niveles teóricos; es más, el nuevo diseño de los estudios universitarios parece indicar que la adquisición de competencias y un alto grado de saber son elementos que han de ir necesariamente unidos. De cualquier modo, el cumplimiento de su función podrá verificarse personalmente en la adquisición de las habilidades de los alumnos. De un lado, como explica la profesora MESEGUR, se han establecido competencias genéricas, bien instrumentales o interpersonales; de otro, cada una de las titulaciones promueve competencias específicas, sobre las que hace un interesante repaso la profesora GOÑI. De esa forma, se intenta lograr lo que hasta ahora ofrecían másters y cursos especializados como valor añadido. Cualquier universitario ha de saber expresarse correctamente, pero también ha de ser capaz de trabajar en equipo, por ejemplo.

En el caso de los estudios de Derecho, el catálogo de competencias recoge desde la familiaridad con el ordenamiento jurídico, el manejo de fuentes, como la redacción e interpretación de textos legales, sin olvidar el ejercicio de la oratoria y las claves y estrategias de negociación y mediación, tan importantes hoy día. ¿Hasta qué punto es todo esto innovador? Lo es en la medida en que cada profesor habrá de pensar cómo se cumplen y adquieren las competencias, cómo se realizan, en su asignatura. Además el éxito de su tarea dependerá de la consecución de las mismas por parte de los alumnos. Con la finalidad de «formar», más que de informar, algunas de esas competencias exceden el campo profesional y académico y se refieren a la formación en valores y el aprendizaje de principios éticos. De este modo, puede señalarse que Bolonia amplía la enseñanza universitaria, expande el influjo de la universidad y promueve el enriquecimiento del alumno en todos los ámbitos.

No es de extrañar que con este modelo fundamentado en la adquisición de competencias tengan que transformarse necesariamente tanto las técnicas de enseñanza como las herramientas de aprendizaje y, en consecuencia, los modelos y métodos tradicionales de evaluación. A esta amplia temática se dedica la última parte del libro. Resultaría prolífico detenerse ahora en cada una de ellas, expuestas con precisión en varios capítulos. Basta con señalar aquellas que, a nuestro juicio, son más interesantes desde el punto de vista docente.

Cierto es que el aprendizaje basado en las competencias requiere cambiar el estilo de las clases expositivas, en las que se persigue, evidentemente, involucrar más al alumno, otorgarle mayor protagonismo o, como señala el profesor LLORENTE, recuperar el estilo socrático y diseñarse como una búsqueda cooperativa. Asimismo, se exigen actividades complementarias; entre otras, la profesora CASTAÑÓN se refiere a la asistencia a juicios, debates y seminarios interdisciplinares, en sintonía con la apertura de intereses que se pretende en los estudios universitarios. La elaboración de trabajos de investigación y el análisis de la jurisprudencia deben iniciarse también desde los primeros años. La importancia de las prácticas y la resolución de casos, la simulación de juicios, la práctica de la oratoria y la enseñanza de estrategias de negociación y mediación resultan, en este mismo sentido, imprescindibles. Pero sería peligroso promover frenéticamente estas actividades sin enseñar a los alumnos a pensar por su cuenta, a valorar reflexivamente el fenómeno jurídico; de ahí que se dedique un capítulo a profundizar sobre el papel de la reflexión en la enseñanza del Derecho, escrito por el profesor RODRÍGUEZ-ARANA.

En cuanto a la evaluación, en sintonía con el papel principal que adquieren de los estudiantes, el profesorado ha de someterse también a encuestas

anuales de calidad. Por otro lado, como indica Luis Felipe LÓPEZ, el modelo más adecuado para el aprendizaje de competencias es el de evaluación continua, sobre todo porque ha demostrado ser el que tiene más incidencia en la motivación del alumnado y es el que más se adapta a la misión que en el EEEs tiene el profesor.

Todo esto es, básicamente, lo que supone la implantación en los estudios de Derecho el programa del famoso «plan Bolonia». Después de un estudio profundo y argumentado, como el que se realiza en estas páginas, parecen ser más los beneficios que los inconvenientes. Sin embargo, algunas de las propuestas no son de fácil realización. A las dificultades propias se añade la falta de fondos para llevarlo a cabo. Bolonia exige mucho de los alumnos y de los profesores, pero también de la administración. Sin un plan detallado de adaptación, la utilidad del plan podría venirse abajo y ofrecer resultados mediocres.

A modo de conclusión puede decirse que *Enseñar Derecho en el siglo XXI* es un manual útil e indispensable para todos aquellos que se dedican a la enseñanza del Derecho en la Universidad. En él se encontrarán estrategias para adaptar los diversos programas de las asignaturas a las exigencias europeas y orientaciones para mejorar la adquisición de competencias del estudiante. Al fin y al cabo, formar personas y profesionales con actitudes y aptitudes es lo que se pretende en la Universidad.

MUÑIZ ESPADA, E., *La transmisión de la empresa agraria*. Navarra, Civitas, 2009, 245 págs.

por

LAURA ZUMAQUERO GIL

A través de la obra *La transmisión de la empresa agraria*, la profesora Esther MUÑIZ ofrece una visión de conjunto de la problemática actual que plantean las transmisiones *inter vivos* de las explotaciones agrarias, a la vez que hace referencia a la necesidad de formular una regulación acorde con el papel que en materia agraria desempeñan esta clase de transmisiones. En esta línea, la doctora MUÑIZ analiza, en primer lugar, todos y cada uno de los nuevos elementos que integran la explotación agraria, incluido el contrato de arrendamiento, así como su organización, refiriéndose seguidamente a la problemática concreta que plantea la transmisión de las explotaciones agrarias en el Derecho español, y ofreciendo, a su vez, soluciones que apuntan directamente a la idea de la armonización.

La primera parte de esta obra aparece dedicada al análisis de los elementos de la explotación agraria. En esta primera parte la autora analiza con profundidad el papel que desempeñan los bienes incorporales como elementos integrantes de la explotación. Hay que tener en cuenta que los elementos mobiliarios han pasado a ser elementos de especial relevancia para los agricultores en detrimento del suelo, que, por otra parte, siempre ha sido el elemento principal y dominante de cualquier explotación agrícola. De este modo, los bienes de carácter intangible han adquirido un valor importante dentro del conjunto de la explotación agraria.

Aunque los bienes que componen la explotación agraria tienen una naturaleza muy diversa, no obstante forman una unidad económica, debiendo consti-